



**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 4; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 4, EL CAPÍTULO VII "SALUD BUCODENTAL" DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y EL ARTÍCULO 70 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD. ASIMISMO, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En 1967 Asociaciones Nacionales de Salud Pública (ANSP) de siete países, entre ellas dos de nuestra región, las de Estados Unidos y Venezuela, fundaron la Federación Mundial de Asociaciones de Salud Pública (FMASP). Organización no gubernamental para el abordaje de la salud pública con una concepción abarcadora, sin distinción de disciplinas u ocupaciones específicas. Sus objetivos enfatizan fomentar la investigación científica, promover el intercambio de proyectos y servicios y facilitar el trabajo coordinado entre personas que tienen interés en áreas comunes.

En 1970 la organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció a la Federación y estableció relaciones oficiales con ella.

En la actualidad la FMASP está integrada por más de un centenar de ANSP que cumplen con los siguientes requisitos: (a) composición multidisciplinaria versus una sola ocupación o especialidad; (b) condición de organización no gubernamental, aunque los miembros



personalmente pueden ser empleados gubernamentales; y (c) reconocimiento como la ANSP del país de origen, representando así a todos los grupos de salud pública. Es de destacar que, si bien algunas asociaciones tienen más de un siglo de existencia, la mayoría se ha organizado en las últimas décadas, lo que demuestra la importancia creciente de su papel en la contribución a la Salud y a la Salud Pública en sus respectivos países.¹

En mayo del año 2013, en su asamblea general, la Federación Mundial de Asociaciones de Salud Pública, reconoció que la Salud Bucal es un derecho universal de los niños, y la edad adecuada para generar los buenos hábitos, es de 0 a 5 años, y posteriormente, se requiere de repetición para que no se pierdan.

SEGUNDO. La salud bucal es parte integral de la salud general, pues es un indicador clave de la salud, el bienestar y la calidad de vida en general. Por lo que, es importante realizar acciones de promoción y prevención por parte del Estado mexicano, pues con ello, se garantiza el derecho a la protección de la salud de todas las personas establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La salud bucal afecta todos los aspectos de nuestras vidas, pero con frecuencia se da por sentado. La salud bucal es un reflejo de la salud del cuerpo. Puede mostrar signos de deficiencias nutricionales o infección. Las enfermedades sistémicas, las que afectan al cuerpo entero, podrían ponerse de manifiesto debido a lesiones en la boca u otros problemas bucales.

Para la Organización Mundial de la Salud, la salud bucodental es un indicador clave de la salud, el bienestar y la calidad de vida en general, y la define como «un estado exento de dolor bucodental o facial crónico, cáncer de la cavidad bucal o la garganta, infección oral y anginas, periodontopatías, caries dental, pérdida de dientes y otras enfermedades y trastornos que limitan la capacidad de una persona para morder, masticar, sonreír y hablar, así como su bienestar psicosocial».²

TERCERO. De acuerdo con datos y cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades bucodentales son las enfermedades no transmisibles más comunes, y afectan a las personas durante toda su vida, causando dolor, molestias, desfiguración e incluso la muerte. Según estimaciones publicadas en el estudio sobre la carga mundial de morbilidad 2016, las enfermedades bucodentales afectan a la mitad de la población mundial (3580 millones de personas), y la caries dental en dientes permanentes es el trastorno más prevalente. Se estima que la periodontopatía grave, que pueden ocasionar pérdidas de dientes, es la undécima

¹ La Alianza de Asociaciones de Salud Pública de las Américas es una realidad. La contribución de Cuba. Disponible en: <https://www.scielosp.org/article/rcsp/2016.v42n4/503-506/>

² World Health Organization. World Oral Health Report 2003. Published 2003. Accessed 15 February, 2018.



enfermedad más prevalente en el mundo. La pérdida grave de dientes y el edentulismo total fueron algunas de las diez principales causas de años perdidos por discapacidad en algunos países de altos ingresos.³

La Organización Mundial de la Salud, señala también, que el tratamiento dental es costoso, y representa una media del 5% del gasto total en salud y el 20% del gasto medio directo en salud en la mayoría de los países de altos ingresos. Asimismo, que las demandas de atención de salud bucodental rebasan las capacidades de los sistemas de atención de salud de la mayoría de los países de ingresos bajos y medianos. Las desigualdades en lo que respecta a la salud bucodental existen entre diferentes grupos de población de todo el mundo y durante todo el ciclo de vida. Los determinantes sociales tienen un fuerte impacto en la salud bucodental. Los factores de riesgo por hábitos de vida, relativos a las enfermedades bucodentales son comunes a otras importantes enfermedades no transmisibles, entre ellas una dieta malsana rica en azúcares libres, el consumo de tabaco y el consumo nocivo de alcohol. La mala higiene bucodental y la exposición insuficiente al flúor tienen efectos negativos en la salud bucodental.⁴

Por otra parte, de acuerdo con los resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales 2007 (SIVEPAB), aplicado a usuarios que acuden a los servicios de salud odontológicos 100% padece caries dental y 53% presenta algún grado de enfermedad periodontal, por lo que se requiere conocer el comportamiento de estas patologías en el resto de la población.

Existe un alto índice de caries dental en todos los grupos de edad, un aumento paulatino en la pérdida de dientes a lo largo de la vida. Más de 10 dientes se pierden en promedio a los 65 años y más. Sólo tres dientes en promedio han sido tratados en todos los grupos de edad, lo que genera un índice de necesidades de tratamiento de más de 70%.

La población que hace uso de los servicios de salud muestra una prevalencia promedio de 70% de enfermedades periodontales en el grupo de 30 a 50 años de edad; en mujeres en edad reproductiva esta cifra es de 60%.

La falta de aplicación continua de las estrategias preventivas dirigidas a grupos de riesgo específicos (escolares, embarazadas, adultos mayores, pacientes con enfermedades crónico degenerativas, personas que viven con VIH/SIDA y con capacidades diferentes) se traduce en mayor incidencia de enfermedades bucales. En el grupo de escolares, debido a la escasez de recursos humanos, materiales y financieros, se ha detectado insuficiente promoción de la salud bucal, irregularidad en la aplicación del esquema básico de prevención, así como escasa atención curativa.

³ La salud bucal según la OMS. Visible en: <https://www.esproden.com/salud-bucodental-segun-la-organizacion-mundial-de-la-salud/>

⁴ Ídem.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

Otro problema que actualmente se enfrenta es el cáncer bucal por su elevada morbilidad y mortalidad. De acuerdo con el Registro Histopatológico de Neoplasias, durante 2003 se notificaron 1,449 casos de neoplasias malignas localizadas en el labio, la cavidad bucal y la faringe, lo que representa 1.3% del total de casos; 11 la tasa de mortalidad fue de 7.3 por millón de habitantes.

Los servicios odontológicos institucionales, a pesar de haber manifestado grandes avances, su calidad de atención no corresponde con lo esperado, debido a la poca o nula actualización del personal profesional y a la falta de equipo o instrumental o a la obsolescencia de éste. En algunas entidades federativas el presupuesto asignado es insuficiente para cumplir con la demanda mínima de la población.⁵

Derivado de lo anterior, la Organización Mundial de la Salud considera necesario fortalecer las medidas de prevención de enfermedades bucodentales, entre otros mecanismos, a través del fomento del cepillado correcto, la reglamentación de la comercialización y promoción de alimentos azucarados para niños, el fomento de entornos saludables, como ciudades y lugares de trabajo saludables, así como de escuelas que promuevan la salud bucodental, por ello, el Programa Mundial sobre Salud Bucodental armoniza sus actividades con la agenda mundial relativa a las enfermedades no transmisibles y la Declaración de Shangai sobre la Promoción de la Salud en la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible y propone a los Estados, fortalecer su compromiso en las instancias normativas y otras partes interesadas a escala mundial, con la salud bucodental.

CUARTO. Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. Asimismo, que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En el mismo sentido, lo estatuye la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 12, párrafo séptimo, al señalar que: *"En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el*

⁵ MSP. María de Lourdes Mazariegos Cuervo, Subdirección de Salud Bucal. Manual de contenidos educativos. http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/saludbucal/descargas/pdf/manual_contenidos_educativos.pdf



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social."

Por su parte, en la Ley General de Salud, en su artículo 27, fracción VII, reconoce que el derecho a la protección de la salud, debe considerar entre otros servicios básicos, **la prevención y control de las enfermedades bucodentales**, aunado a ello, es importante considerar los datos que refiere el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales de la Secretaría de Salud, en materia de salud bucodental, pues de acuerdo con los indicadores que reportan, en la actualidad 7 de cada 10 infantes (2 a 5 años de edad) que acuden a los servicios de salud tienen caries dental y en 1 de cada 3 la condición es severa. Asimismo, los niños y adolescentes llegan a los servicios de salud con 5 dientes afectados por caries dental y solo uno ha sido rehabilitado. De los adolescentes que asisten a los servicios de salud 8 de cada 10 tienen un periodonto sano. En los últimos cuatro años el 40% de los adultos usuarios (35 a 44 años de edad) tienen un periodonto sano. Entre los adultos mayores (65 a 74 años de edad) se reduce considerablemente la proporción de adultos sanos 30% aproximadamente. Alrededor de 7 de cada 10 adultos mayores mantienen una oclusión funcional (20 dientes naturales presentes).

Es importante señalar que, como sucede con todas las enfermedades crónicas, la demanda de los servicios de salud odontológicos en el sector público es alta, por lo que el tiempo de espera para un tratamiento integral es largo, lo que conlleva a un mayor deterioro en la salud oral de modo que cuando finalmente se asiste a consulta, el estado del paciente es más comprometido que cuando la atención se solicitó inicialmente, hasta el punto de buscar atención de emergencia para el alivio del dolor. Por lo anterior, si bien hay que trabajar en mejorar el acceso a los servicios odontológicos para el control de las enfermedades bucales, no hay que perder de vista que la piedra angular para reducir las enfermedades bucales es la promoción y la prevención, por ende, se deben reforzar aún más las acciones encaminadas a este fin, principalmente en los grupos más vulnerables.⁶

También, es de suma importancia establecer en el marco normativo estatal la atención oportuna y la implementación de programas de promoción de forma periódica, debido a que una buena higiene bucodental es fundamental, no sólo para tener unos dientes sanos, más fuertes y blancos, sino también para prevenir patologías tanto en la boca (caries, gingivitis, sarro, periodontitis), como en otras zonas del cuerpo (enfermedades cardiovasculares, pulmonares, diabetes y problemas en el embarazo).

⁶ http://www.cenaprece.salud.gob.mx/programas/interior/saludbucal/descargas/pdf/10Anos_SIVEPAB.pdf



En esta tesitura, considero indispensable promover medidas legislativas que consideren la atención, prevención y control de las enfermedades bucodentales como acciones que debe implementar el Estado en materia de salubridad general, así como para garantizar el derecho a la protección de la salud, por lo que, en razón de ello, considero de suma importancia que se legisle al respecto en la Ley Estatal de Salud y en la Ley de Educación para el estado de Oaxaca.

QUINTO. En este contexto, sin duda alguna es importante mantener una adecuada higiene bucal desde la infancia, creando hábitos positivos en los niños, para no enfrentar posteriormente las enfermedades que se derivan del descuido y de no lavarse los dientes de la manera correcta, por ello, hoy se propone reformar la Ley Estatal de Salud a efecto de establecer expresamente como facultad de la Secretaría de Salud, la prevención, atención y control de las enfermedades bucodentales, reformándose para tal efecto el artículo 4, apartado A, en el que se adiciona la fracción XXII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, así como el Capítulo VII denominado SALUD BUCODENTAL, que contiene el artículo 70 Bis con cinco fracciones. Por lo anterior, para una mayor ilustración se describe en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>I. a la XI.- ...</p> <p>XII.- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;</p> <p>XIII.- La salud ocupacional y el saneamiento básico;</p> <p>XIV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;</p> <p>XV.- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;</p> <p>XVI.- La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;</p> <p>XVII.- La asistencia social;</p>	<p>Artículo 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>I. a la XI.- ...</p> <p>XII.- La prevención, atención y control de las enfermedades bucodentales;</p> <p>XIII.- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;</p> <p>XIV.- La salud ocupacional y el saneamiento básico;</p> <p>XV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;</p> <p>XVI.- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;</p> <p>XVII.- La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;</p>



<p>XVIII.- El desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia y la obesidad;</p> <p>XIX.- Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales que al efecto se emitan;</p> <p>XX.- El control sanitario del registro, uso, mantenimiento y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumo de uso odontológico, materiales quirúrgicos de curación y productos higiénicos, utilizados en hospitales y laboratorios en general;</p> <p>XXI.- El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en la fracción XX;</p> <p>XXII.- El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;</p> <p>XXIII.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos;</p> <p>XXIV.- Reconocer y promover la participación activa de las personas que practiquen la medicina tradicional y alternativa en la ejecución de los programas de salud en el Estado;</p> <p>XXV.- Procurar que las personas indígenas reciban atención médica, información y capacitación en materia de salud, así como las acciones de prevención de enfermedades en su propia lengua;</p> <p>XXVI.- Disponer de personal médico hablante de lengua indígena en los establecimientos de salud ubicados dentro de los pueblos y comunidades indígenas, para garantizar el acceso a los servicios mediante un consentimiento informado basado en la pertinencia cultural; y</p> <p>XXVII.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>XVIII.- La asistencia social;</p> <p>XIX.- El desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia y la obesidad;</p> <p>XX.- Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales que al efecto se emitan;</p> <p>XXI.- El control sanitario del registro, uso, mantenimiento y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumo de uso odontológico, materiales quirúrgicos de curación y productos higiénicos, utilizados en hospitales y laboratorios en general;</p> <p>XXII.- El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en la fracción XXI;</p> <p>XXIII.- El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;</p> <p>XXIV.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos;</p> <p>XXV.- Reconocer y promover la participación activa de las personas que practiquen la medicina tradicional y alternativa en la ejecución de los programas de salud en el Estado;</p> <p>XXVI.- Procurar que las personas indígenas reciban atención médica, información y capacitación en materia de salud, así como las acciones de prevención de enfermedades en su propia lengua;</p> <p>XXVII.- Disponer de personal médico hablante de lengua indígena en los establecimientos de salud ubicados dentro de los pueblos y comunidades indígenas, para garantizar el acceso a los servicios mediante un consentimiento informado basado en la pertinencia cultural; y</p>
---	--



<p>B.- ...</p>	<p>XXVIII.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>B.- ...</p>
<p>Artículo 70.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 70.- ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII SALUD BUCODENTAL</p> <p>Artículo 70 Bis.- La prevención y control de enfermedades bucodentales tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I.- La atención oportuna de la salud bucodental;</p> <p>II.- La promoción periódica de las medidas de prevención y control de enfermedades bucodentales;</p> <p>III.- La realización de programas de prevención y control de enfermedades bucodentales;</p> <p>IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento y cuidado de la salud dental de la población; y</p> <p>V. La coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado a efecto de fomentar hábitos de higiene bucodental adecuados, como elemento de formación para niñas y niños en edad temprana, esto conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana respectiva.</p>

SEXTO. En el mismo sentido y por las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone reformar la Ley de Educación para el Estado de Oaxaca, a efecto de en la educación que imparta el Estado, además de fomentarse otros hábitos de higiene, se incluya una higiene bucal adecuada, como un elemento de formación para niñas y niños desde edad temprana, ya que con ello, permite elevar la calidad de vida de todos, e incluso, coadyuvar para que los recursos del Estado, dejen de utilizarse para la atención de enfermedades bucales que pueden ser prevenibles mediante una correcta higiene bucal, y puedan ser canalizados a otras áreas también prioritarias. Por tal motivo, se propone reformar el primer párrafo del artículo 26 de la Ley de Educación de la entidad, por lo que, para una mayor ilustración se describe la propuesta de reforma en el siguiente cuadro comparativo:



LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 26. El nivel de Educación Inicial comprende las modalidades escolarizada y no escolarizada, siendo su propósito favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, cognoscitivas, afectivas y sociales, así como formar y mejorar los hábitos de higiene, salud, alimentación y convivencia social de los infantes menores de cuatro años y en el caso de la educación no escolarizada ésta atiende a las madres en periodo de gestación y a los niños de la misma edad.</p> <p>Ambas modalidades comprenden la orientación psicopedagógica a los padres de familia o tutores, tomando en cuenta sus experiencias y prácticas de crianza de las comunidades.</p>	<p>Artículo 26. El nivel de Educación Inicial comprende las modalidades escolarizada y no escolarizada, siendo su propósito favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, cognoscitivas, afectivas y sociales, así como formar y mejorar los hábitos de higiene personal y hábitos para una correcta higiene bucal, salud, alimentación y convivencia social de los infantes menores de cuatro años y en el caso de la educación no escolarizada ésta atiende a las madres en periodo de gestación y a los niños de la misma edad.</p> <p>Ambas modalidades comprenden la orientación psicopedagógica a los padres de familia o tutores, tomando en cuenta sus experiencias y prácticas de crianza de las comunidades.</p>

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción XXII del inciso A) del artículo 4; se adicionan la fracción XII, recorriéndose en su orden las subsecuentes del inciso A) del artículo 4, el Capítulo VII "SALUD BUCODENTAL" del Título Tercero denominado PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD y el artículo 70 Bis, todos a la **Ley Estatal de Salud**, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE SALUD

Artículo 4.- ...

A.- ...

I. a la XI.- ...

XII.- La prevención, atención y control de las enfermedades bucodentales;



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

- XIII.-** La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;
- XIV.-** La salud ocupacional y el saneamiento básico;
- XV.-** La prevención y el control de enfermedades transmisibles;
- XVI.-** La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;
- XVII.-** La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;
- XVIII.-** La asistencia social;
- XIX.-** El desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia y la obesidad;
- XX.-** Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales que al efecto se emitan;
- XXI.-** El control sanitario del registro, uso, mantenimiento y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumo de uso odontológico, materiales quirúrgicos de curación y productos higiénicos, utilizados en hospitales y laboratorios en general;
- XXII.-** El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en la fracción **XXI**;
- XXIII.-** El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;
- XXIV.-** El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos;
- XXV.-** Reconocer y promover la participación activa de las personas que practiquen la medicina tradicional y alternativa en la ejecución de los programas de salud en el Estado;
- XXVI.-** Procurar que las personas indígenas reciban atención médica, información y capacitación en materia de salud, así como las acciones de prevención de enfermedades en su propia lengua;
- XXVII.-** Disponer de personal médico hablante de lengua indígena en los establecimientos de salud ubicados dentro de los pueblos y comunidades indígenas, para garantizar el acceso a los servicios mediante un consentimiento informado basado en la pertinencia cultural; y
- XXVIII.-** Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

B.- ...

...



Artículo 70.- ...

**CAPÍTULO VII
SALUD BUCODENTAL**

Artículo 70 Bis.- La prevención y control de enfermedades bucodentales tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I.- La atención oportuna de la salud bucodental;

II.- La promoción periódica de las medidas de prevención y control de enfermedades bucodentales;

III.- La realización de programas de prevención y control de enfermedades bucodentales;

IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento y cuidado de la salud dental de la población; y

V. La coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado a efecto de fomentar hábitos de higiene bucodental adecuados, como elemento de formación para niñas y niños en edad temprana, esto conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el primer párrafo del artículo 26 de la **Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 26. El nivel de Educación Inicial comprende las modalidades escolarizada y no escolarizada, siendo su propósito favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, cognoscitivas, afectivas y sociales, así como formar y mejorar los hábitos de higiene **personal y hábitos para una correcta higiene bucal**, salud, alimentación y convivencia social de los infantes menores de cuatro años y en el caso de la educación no escolarizada ésta atiende a las madres en periodo de gestación y a los niños de la misma edad.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 11 de enero de 2022.